

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 1970

NÚM. 283

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1970, en relación con los gastos públicos.
Ilustrísimos señores:

Este Ministerio de Hacienda, para regular las operaciones de cierre del presente año, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. CONCESIÓN AUTOMÁTICA DE CONSIGNACIONES

1.1. Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios cuya autorización se publique en el *Boletín Oficial del Estado* durante el mes de diciembre, se entenderá concedida automáticamente consignación de igual cuantía y aplicación a las respectivas Ordenaciones para que estas oficinas puedan expedir los correspondientes mandamientos.

2. SEÑALAMIENTO DE HABERES EN EL MES DE DICIEMBRE

2.1. Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día cinco del citado mes y se remitirán en el mismo día a la Sección de Contabilidad del Ministerio o a la Delegación de Hacienda que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre del mismo año, sobre mecanización de la contabilidad de los gastos públicos.

2.2. Para la efectividad de la paga extraordinaria del personal activo de las Administraciones civil y militar, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las correspondientes Leyes de retribuciones, en la cuantía determinada en el artículo primero, apartado c), del Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre, y artículo segundo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre.

2.3. Los haberes activos y la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre, serán satisfechos conjuntamente el día veintidós, fecha que se señala para el pago de estas obligaciones. Para ambas percepciones se expedirá un solo libramiento, siempre que sea con cargo a un mismo concepto presupuestario.

Los haberes pasivos ordinarios y la mensualidad extraordinaria, determinada conforme a lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley 14/1965, y artículo segundo del Decreto-ley 15/1967, podrán abonarse simultáneamente a partir del día 18.

3. TRAMITACIÓN Y PAGO DE MANDAMIENTOS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE

3.1. Al objeto de facilitar las operaciones de fin de año, las Ordenaciones de Pago civiles y militares, a partir del día 28, no remitirán mandamiento alguno a las Tesorerías de Hacienda. No obstante, las citadas Or-

denaciones continuarán expidiendo los oportunos mandamientos a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente.

3.2. Asimismo, el día 31, las Tesorerías de Hacienda no satisfarán libramientos que den lugar a pagos con cargo a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. Las citadas dependencias reanudarán el pago de los libramientos pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1971.

3.3. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos podrá autorizar, en casos especiales, que se cursen mandamientos o se efectúen pagos en las fechas mencionadas anteriormente.

4. PREVENCIÓNES SOBRE CANTIDADES A JUSTIFICAR

4.1. A partir de 1 de enero próximo, las Ordenaciones de Pago civiles y militares no expedirán mandamientos "a justificar" con imputación a los créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1970.

5. EXPEDICIÓN DE MANDAMIENTOS DE PAGO Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES

5.1. En las Ordenaciones de Pago civiles y militares.

5.1.1. Las Ordenaciones de Pago civiles y militares, así como las regionales o departamentales y las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el número 7.2 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciembre de 1963, sobre contabilidad de los gastos públicos, seguirán tramitando, con aplicación al ejercicio 1970 y por servicios del indicado año, los documentos contables "A", "D", "AD", "ADOP" hasta 31 de enero de 1971.

5.1.2. Los documentos "O", "P" y "OP", por obligaciones pendientes de 1970, continuarán tramitándose sin interrupción alguna y aplicación al ejercicio de 1970 hasta 31 de marzo de 1971, salvo lo que se previene en el número 4 de esta Orden.

5.1.3. Los documentos contables "P" que se expidan a partir de 1 de abril con imputación a obligaciones pendientes del Presupuesto de 1970, que en virtud de lo dispuesto en la norma tercera del artículo primero del Decreto 6/1962, de 18 de enero, comprende los doce meses del período anual, más los tres meses de ampliación siguientes, serán considerados como resultados del citado Presupuesto y se contabilizarán por las Ordenaciones Centrales de Pago en la cuenta especial que determina la norma cuarta del artículo primero del citado Decreto.

5.1.4. Las Secciones de Contabilidad de los Ministerios civiles, las Ordenaciones regionales o departamentales y las Delegaciones de Hacienda, al cursar a la Ordenación Central respectiva los documentos contables con imputación al ejercicio 1970, en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de marzo de 1971,

estamparán sobre los documentos, en lugar destacable, un cajetín con la inscripción "Ejercicio 1970".

5.2. Los documentos contables que se expidan durante el período de ampliación habrán de reunir en cada caso las condiciones establecidas por el Decreto 6/1962, de 18 de enero. Esto es:

a) Los "A", "D" y "AD" se referirán a autorizaciones y disposiciones realmente aprobadas hasta 31 de diciembre de 1970.

b) Los "O", "P" y "OP" corresponderán a adquisiciones, construcciones o servicios en general que se hayan realizado, asimismo, hasta 31 de diciembre de 1970.

c) Los "ADOP" cumplirán todos los requisitos enumerados en los apartados a) y b) anteriores.

Los Interventores-Delegados del Interventor general de la Administración del Estado cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, a cuyo efecto podrán reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios y efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos precisos en cada caso.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá acordar que se realice la intervención de la inversión, con el objeto de comprobar que las adquisiciones, construcciones o servicios a que se refieren los documentos "O", "P", "OP" o "ADOP", expedidos durante el período de ampliación, se han efectuado antes de 1 de enero de 1971, designando al efecto al personal facultativo necesario cuando dicha comprobación requiera la posesión de conocimientos técnicos.

6. ANULACIÓN DE SALDOS DE PRESUPUESTOS, AUTORIZACIONES, DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el número 7.4 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre del mismo año, y las de 26 y 27 de diciembre de 1963, al finalizar las operaciones de 31 de enero de 1971 las Ordenaciones Centrales de Pago expedirán un documento contable "CG", por el importe del saldo de autorizaciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.

6.2. Análogamente, al terminar las operaciones del día 31 de marzo de 1971, las Ordenaciones Centrales de Pago expedirán un documento contable, "CP", por el importe del saldo de disposiciones que en la indicada fecha pueda existir en cada concepto presupuestario.

6.3. El saldo del presupuesto que pueda resultar una vez contabilizados los documentos "CG" y "CP", a que se refieren los apartados anteriores, será anulado, conforme al artículo 44 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

7. RELACIONES NOMINALES DE ACREEDORES

7.1. Las Secciones de Contabilidad de los Ministerios Civiles formarán una relación nominal de acreedores, clasificada por conceptos presupuestarios, artículos y capítulos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de marzo no hubiere sido ordenado su pago.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Subdirección General del Tesoro, antes del día 15 de abril siguiente.

7.2. Las Ordenaciones de Pago militares confeccionarán igualmente una relación nominal de acreedores, clasificada por servicios, artículos y capítulos, por todas las obligaciones contraídas y pendientes de ordenar su pago en 31 de marzo.

Un ejemplar de la citada relación se remitirá a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Subdirección General del Tesoro, antes del 15 de abril siguiente.

7.3. Dos ejemplares de las referidas relaciones se unirán por las Ordenaciones Centrales a las Cuentas definitivas de Gastos que se remiten a la Intervención

General de la Administración del Estado, a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

8. RESULTAS DE 1970

8.1. Las Ordenaciones de Pago dispondrán automáticamente en 1 de abril de 1971, como anticipo de consignación, de una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de pago en 31 de marzo y detalladas en las relaciones nominales de acreedores por resultados de 1970.

8.2. Los mandamientos expedidos a partir de 1 de abril de 1971 por obligaciones pendientes de pago en 31 de marzo y, como tales, comprendidos en la relación nominal de acreedores por resultados de 1970, serán contabilizados en las Ordenaciones en la cuenta de "Obligaciones contraídas y pendientes de ordenar pagos" a que se refiere el número 7.5 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre de 1962 y las de 26 y 27 de diciembre de 1963.

En los citados mandamientos se estampará el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4. de esta Orden, y contendrán además los datos precisos para identificarlos con la relación nominal de acreedores.

9. VIGENCIA DE LOS MANDAMIENTOS DE PAGO

9.1. Conforme se prevé en el número 7.6 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciembre de 1963, los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio 1970, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías de Hacienda conservarán en su poder los citados mandamientos que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Ordenaciones, pero estampando sobre los mismos, y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción "Ejercicio 1970", que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de 1 de enero con aplicación al ejercicio de 1971.

9.2. Las Tesorerías de Hacienda procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad, y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, de las Ordenaciones respectivas, las aclaraciones pertinentes.

10. CUENTA DE LIBRAMIENTOS A PAGAR

10.1. Conforme se determina en el apartado 3.3.6. de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962 y Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la entonces denominada Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, los saldos de las cuentas de "Libramientos a pagar" en 31 de diciembre de 1970, se justificarán con relaciones, de los pendientes de pago en la citada fecha y con el detalle siguiente:

Primera relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos civiles.

Segunda relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos del Ejército.

Tercera relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos de Marina.

Cuarta relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos del Aire.

Dentro de cada relación, los mandamientos figurarán clasificados por secciones, capítulos, artículos y numeración económica, con el siguiente detalle por columnas: Aplicación presupuestaria, número del mandamiento, importe y total por Sección.

Cada Sección irá clasificada en los grupos siguientes:

- 1) Mandamientos del ejercicio 1970.
- 2) Mandamientos del ejercicio 1969.
- 3) Mandamientos del ejercicio 1968.
- 4) Mandamientos del ejercicio 1967.

5) Mandamientos del ejercicio 1966 y anteriores no incursos en prescripción.

6) Mandamientos incursos en prescripción.

Para la inclusión en cada grupo se tendrá en cuenta el año en que fueron contabilizados en las Ordenaciones de Pago. Para los casos especiales que puedan presentarse en la referida clasificación se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en los números 5 y 6 de la Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero.

A las citadas relaciones se acompañará un resumen por cada grupo en el que se detalle únicamente el número de Sección y su importe, que se totalizará al final para determinar el importe de los mandamientos.

10.2. De las relaciones a que se refiere el apartado anterior se remitirá un ejemplar a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Ordenación de Pagos. Otros dos ejemplares se unirán a la cuenta de Obligaciones Diversas de diciembre, como justificante de la misma.

11. CRÉDITOS A DISPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SERVICIOS TÉCNICOS

11.1. Los mandamientos expedidos con imputación a créditos de Planes Provinciales, concepto 11.01.611, para gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales, continuarán igualmente en poder de las Tesorerías hasta que sean hechos efectivos. En cuanto a los expedidos con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro, seguirán el trámite general de esta clase de mandamientos.

11.2. Al objeto de que el saldo de la cuenta de financiación de Planes Provinciales en 1 de enero próximo permita la expedición de mandamientos para efectuar el pago de las certificaciones de obras ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1970, dentro de los créditos autorizados, durante el mes de diciembre se expedirán los oportunos mandamientos "OP" por la cuantía necesaria para evitar posibles demoras en el cumplimiento de estas obligaciones.

11.3. Durante el primer trimestre de 1971, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos podrán continuar expidiendo documentos contables "OP" para gastos de sostenimiento correspondientes a obligaciones contraídas e imputadas al ejercicio de 1970. Las Delegaciones de Hacienda estamparán sobre los mismos el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden.

11.4. La Ordenación Central de Pagos expedirá los documentos contables "CG" y "CP" que procedan, por los saldos de autorizaciones y disposiciones, conforme se previene en el número 6 de esta Orden.

12. CRÉDITOS ESPECIALES

12.1. Las Secciones de Contabilidad que tengan a su cargo créditos en los que, por disposición expresa de la Ley que los regula, sus remanentes deban ser incorporados al ejercicio de 1971, continuarán cursando documentos contables "O", "P" y "OP" hasta el 31 de marzo siguiente.

12.2. Contabilizado el documento contable "CG" por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1971 del saldo de presupuesto anulado en 31 de enero.

Análoga operación se realizará en 31 de marzo, una vez que se contabilice el documento "CP" por el saldo de disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Presupuestos e Interventor general de la Administración del Estado.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 289, de 3 de diciembre de 1970. 6423

★ * ★

ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se regula el régimen de autoliquidación en la Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilustrísimo señor:

El artículo 38 bis del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, redactado por Decreto 638/1970, de 5 de marzo, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley 2/1970, de 5 de febrero, establece la obligación a cargo de los sujetos pasivos de dicha Contribución, cuyas bases se determinen en régimen de estimación directa, de practicar operaciones de liquidación tributaria con carácter de "a cuenta".

Próxima la finalización del período impositivo, se hace necesario dictar normas para la práctica de las liquidaciones citadas.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los contribuyentes por Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria cuyas bases deban ser determinadas en régimen de estimación directa, bien por haber renunciado a la objetiva de acuerdo con la norma décima de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, bien en virtud de la exclusión dispuesta por Orden ministerial de 23 de julio de 1969, vendrán obligados, al tiempo de presentar su declaración, a practicar operaciones de liquidación tributaria e ingresar su importe, en el Tesoro en el mismo acto de su presentación.

Segundo.—La declaración se presentará dentro de los dos primeros meses de cada año en la Administración de Tributos Directos donde figure censada la explotación, referida al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo ajustarse al modelo que a estos efectos se aprueba por la Dirección General de Impuestos Directos.

Tercero.—A los efectos de la autoliquidación a que se refiere el número primero de esta Orden, los contribuyentes deberán consignar en su declaración los rendimientos netos de sus explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, que coincidirá con el resultado del ejercicio que arroje la "Cuenta general de la explotación" formulada a tenor de la dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las declaraciones que deban presentarse a partir de 1 de enero de 1971, quedando derogada la norma 34 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, por la que se dictaban normas provisionales para la aplicación de la Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo Sr. Director general de Impuestos Directos.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 296, de 11 de diciembre de 1970. 6424

Excma. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 18 del actual, a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Acta-borrador sesiones ordinaria y extraordinaria 27 noviembre.
2. Cuenta liquidación presupuesto extraordinario Puerto San Isidro.
3. Presupuesto Centro Coordinador Bibliotecas 1971.
4. Expedientes de subvención y ayuda.
5. Facturas y certificaciones de obra.
6. Acuerdos Organo Gestión Servicios Hospitalarios.
7. Refundición y unificación de gratificaciones voluntarias.
8. Cuestiones de personal.
9. Liquidaciones obras caminos vecinales.
10. Acta recepción definitiva obras.
11. Expediente cruce caminos vecinales.
12. Solicitud anticipo Ayuntamiento Carracedelo.
13. Sustitución obras abastecimiento agua Castrotierra por la de abastecimiento de agua y alcantarillado de ídem.
14. Cambio aplicación ayuda consignada Plan Extraordinario Cooperación Ayuntamiento Villamañán.
15. Pliego condiciones concurso confección Planos Fotogramétricos varias localidades de la Provincia.
16. Propuesta anulación ayudas incluidas Plan Cooperación bienio 1968-69.
17. Concierto Centro Coordinador Bibliotecas y Ayuntamiento Pola de Gordón, creación Biblioteca Pública.
18. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
19. Resoluciones de la Presidencia.
20. Informaciones de la Presidencia.
21. Señalamiento de sesión.
22. Ruegos y preguntas.

León, 14 de diciembre de 1970.—
El Secretario, Florentino - Agustín
Diez González. 6468

Entidades Menores

Junta Vecinal de
Armunia

Tramitándose expediente de enajenación por concierto directo al Instituto de Hijas de María Auxiliadora, Salesianas de San Juan Bosco, de una parcela de terreno de 15.000 metros cuadrados, que se segrega a su vez de la parcela «C» de mayor extensión, perteneciente a la finca de propios llamada «Vega de Arriba» con destino a la construcción de una obra o centro de formación profesional de la juven-

tud femenina, queda expuesto al público para información pública en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de este municipio de León, por espacio de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Armunia, 28 de noviembre de 1970.
El Presidente, José Velilla.
6210 Núm. 4189.—143,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio de faltas número 578/70, contra Bienvenido Rodríguez Moro, de 22 años, soltero, natural de Ferradillo, que estuvo domiciliado en La Martina, se cita al mismo como inculpaado, para que el día 19 del actual, a las diez treinta horas, comparezca en este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, número 3, con las pruebas que tenga a la celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 12 de diciembre de 1970.
El Secretario, (ilegible). 6426

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de la Acequia de «Vegamesada»

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 27 de diciembre actual, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, si no hubiera número suficiente para poder celebrarse en primera convocatoria, en el lugar de costumbre y con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Examen y aprobación, en su caso, de la memoria semestral del año en curso.
- 3.º—Limpias y mondas de la presa para el año próximo.
- 4.º—Obras a realizar.
- 5.º—Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1971.
- 6.º—Ruegos y preguntas.

Villabuena a 4 de diciembre de 1970.
El Presidente, Agustín Rodríguez.
6347 Núm. 4174.—154,00 ptas.

Comunidad de Regantes de la Acequia de la «Furruxa»

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 27

de diciembre actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, si no se hubiera reunido número suficiente de participantes para poder celebrarse en primera convocatoria, en el lugar de costumbre y con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la memoria semestral del año en curso.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para 1971.
- 4.º Limpias, mondas y obras a realizar para el año 1971.
- 5.º Elección de nuevo Presidente de la Comunidad.
- 6.º Elección de los Vocales que corresponda.
- 7.º Formalización del contrato pendiente con D. Francisco Ríos Alonso, por las obras efectuadas por el mismo.
- 8.º Acuerdo sobre recibos pendientes de pago.
- 9.º Ruegos y preguntas.

Villabuena, a 12 de diciembre de 1970.—Francisco Ríos.

6437 Núm. 4236.—198,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de Toral de Merayo

CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad para que asistan a la celebración de la Junta General Ordinaria que preceptúan las Ordenanzas, la que tendrá lugar el próximo día 27 del actual, a las 10 horas en primera convocatoria o a las 11, en segunda, en el local escuela antiguo de esta localidad, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2.º—Aprobación de presupuestos de gastos e ingresos para 1971.
 - 3.º—Imformes y propuestas que presente el Sindicato de Riegos.
 - 4.º—Renovación de cargos en el Sindicato y Jurado de Riegos.
 - 5.º—Elección de Presidente de la Comunidad.
 - 6.º—Ruegos y preguntas.
- Toral de Merayo, 5 de diciembre de 1970.—El Presidente, Antonio García.
El Secretario, Luis García.

6421 Núm. 4221.—154,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1970